TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 201564

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2287 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "INDUSTRIA LACTEA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. RAMON CENTURION, CON REGISTRO CTCA Nº I-611, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR VALDEMIR LINCK, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO FINCA Nº 360. UBICADO EN EL DISTRITO DE MBARACAYU, DEPARTAMENTO ALTO PARANA.

Asunción, 07 de Agosto de 2019

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 1.283/19, de fecha 24 de abril de 2.019, presentado por el **Consultor Ambiental Lic. Ramón Centurión, con registro CTCA Nº I-611,** correspondiente a la actividad denominada **"INDUSTRIA LÁCTEA",** cuyo proponente es el **Señor Valdemir Linck**, desarrollado en la propiedad identificada con **Finca Nº 360**. Ubicado en el Distrito de Mbaracayu, Dpto. Alto Paraná.--------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Miguel Ángel Santacruz López**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 27.157/2.019, de fecha 23/07/2.019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueron establecidas en el **EIA, aprobado por Declaración DGCCARN Nº 1173/2014,** de fecha 17 de abril de 2015 y **Resolución DGCCARN A.A Nº 958/17** de fecha 10/04/17.----------

Que, el proyecto en cuestión ha sido objeto de una verificación y monitoreo por parte de los técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según Prov. DFAI N° 10.744/19, y dice que; El proyecto se encuentra en funcionamiento, y las actividades están relacionadas al funcionamiento de la Industria Láctea, la misma se encuentra operativa (actividades administrativas, productivas). Cuentan con trasporte propio para el traslado de los productos. Cuenta con extintores, carteles indicadores, botiquín de primeros auxilios. Los personales cuentan con equipo de protección Individual. Los residuos líquidos sanitarios es destinado a la cámara séptica y pozo ciego. Los residuos sólidos comunes son recolectados y depositados en contenedores para luego ser depositados en fosas sanitarias. La limpieza del local se realiza diariamente en todas las áreas, se realizan fumigaciones.----------

Que, la superficie de la propiedad es de **1 ha** y el área construida es de **324 m2**.----------

Que, las aguas del desecho industrial procedentes del lavado del interior de los vehículos, lavado de equipos y material de producción y vapor condensado, luego del calentamiento de las tinas de queso y ricota, son conducidos a los sistemas de tratamiento de efluentes.----------

Que, cuenta con planta de tratamiento de efluentes, el cual está sujeto a mejoras en el corto plazo.----------

Que, de acuerdo a la lista de check list presentado por el consultor, las medidas de mitigación y/o compensación han sido cumplidas.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en la Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de la Ley N° 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 201565

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2287 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "INDUSTRIA LACTEA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. RAMON CENTURION, CON REGISTRO CTCA Nº I-611, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR VALDEMIR LINCK, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO FINCA Nº 360. UBICADO EN EL DISTRITO DE MBARACAYU, DEPARTAMENTO ALTO PARANA.

Art. 1º **Aprobar el informe de Auditoría de cumplimiento del plan de gestión ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4º **El Responsable deberá** designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución Nº 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 6º **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 7º **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 201564 (Doscientos Un Mil Quinientos Sesenta y Cuatro) y Hoja de Seguridad Nº 201565 (Doscientos Un Mil Quinientos Sesenta y Cinco), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 8º **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales